

ANTECEDENTES

1. Ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y que dispuso también practicar la liquidación del crédito, mi mandante en uso de la facultad procesal prevista en el numeral 1º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presentó en tiempo la liquidación especificada del capital y los intereses.
2. De dicha liquidación se corrió traslado al ejecutado por el término de tres días, quien formuló objeciones a las sumas de dineros allí determinadas.
3. Vencido el traslado, el juzgado resolvió modificar la liquidación del crédito de acuerdo con lo manifestado por la parte ejecutada, mediante auto de fecha
4. Dentro del término de ejecutoria de dicho auto, se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; mediante auto de fecha se resolvió desfavorablemente la reposición y se denegó la apelación interpuesta.

5. Contra esta última providencia se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, se solicitó la expedición de copias del auto impugnado; el juez del conocimiento denegó la revocatoria interpuesta, pero sí ordenó compulsar las copias.
6. Pagadas oportunamente las copias, fueron expedidas y entregadas y hacen parte de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió sobre la modificación de la liquidación del crédito y en su lugar se conceda el recurso de alzada.
2. El numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, que trata sobre la liquidación del crédito y las costas dispone:
"..... 3º Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación"

3. Por su parte el numeral 5º del artículo 350 ibídem, en lista el auto que resuelve sobre la liquidación del crédito en procesos ejecutivos como apelable.

4. En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto que resuelve sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y por tanto debe subsanarse esa anomalía concediéndose el recurso de apelación.

Atentamente,

.....

C. C. No de

T. P. N.....del C. S. de la J.